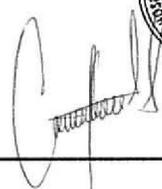


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F  

JEFE UCP

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
01 DIC 2023
EL DIA: _____

00002465

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO No 14/2023
LICITACION COMPETITIVA 07/2023

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO GENERAL.

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número _____

; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base del artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**";

Y ROCIO ELIZABETH ZALDIVAR DERAS; de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, estudiante, portadora de su Documento Único de Identidad número _____

_____ quien actúa en su calidad de Apoderada de la **SOCIEDAD NOBLE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar Sociedad **CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , personaría con la que actúa es amplia y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, escritura otorga en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, bajo los oficios notariales de **ALBA LORENA GARCIA RIVAS** inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro dos mil doscientos veintisiete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio nueve al folio veinticuatro, de fecha de inscripción veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual la señora **MARIA AGUSTINA MAGAÑA DE OYARBIDE** en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad, nombro como apoderada a la señora **ROCIO ELIZABETH ZALDIVAR DERAS**, pueda otorgar actos como el presente, en dicha escritura la

notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INCUBADORA DE TRANSPORTE PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se le denominará LCP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA** se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
No. 1	60303402	INCUBADORA DE TRANSPORTE MARCA: OLIDEF MODELO COMERCIAL: RWT PLUS ENTRADA: 120-230 V. c.a., 60Hz, 380W CLASE DE PROTECCION CONTRA LA PETENETRACION NOCIVA DE AGUA: IP20 MODO DE OPERACIÓN: CONTINUA. ORIGEN: BRASIL VENTILADOR PULMONAR SIRIO BABY CON MONITORAJE PARAMETROS RESPIRATORIOS CODIGO: 09637 ORIGEN:	C/U	1	\$35,000.00	\$35,000.00
		TOTAL				\$35,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento Estándar No. LC 07/2023 de fecha dos de noviembre de dos mil veintitrés "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INCUBADORA DE TRANSPORTE PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**" b) la oferta presentada por la contratista c) otros documentos que emanen el presente contrato d) Las garantías, e) Carta de compromiso de cumplimiento, que comprende: garantía por desperfecto de fabrica comprobables por un año, rutina de mantenimiento preventivo de manera semestral durante el periodo de la garantía, mantener un stock de repuestos por un periodo de cinco años,

brindar capacitación al personal, entregar: un cilindro de oxígeno tipo E de 23 pies cúbicos, manual de usuario y técnico, 20 circuitos de pacientes descartables, 10 circuitos neonatales de silicona reutilizables, f) En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de **veinticuatro meses**, contados a partir de la fecha de entrega del suministro. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ingeniero Jorge Arturo Torrento Chicas, jefe de Sección de Mantenimiento de este Hospital, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el bien posterior a la distribución del contrato; **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del bien, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá autorizar o no prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo a la Institución. LA CONTRATISTA solicitará al administrador de contrato del Hospital, justificando la razón o la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual, siendo el administrador de contrato quien dará el aval de la prórroga, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificativas contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO de la LCP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución de autorizado por la directora del Hospital, y no dará derecho LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, o sus subcontratistas o Suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00)** que la Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los

que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, la factura para tramite del QUEDAN respectivo, la factura debe incluir: descripción completa del bien, unidad de medida cantidad, precio unitario, precio total número de contrato, numero de licitación numero de resolución de adjudicación, además debe ir firmada por el administrador del contrato y acompañada del acta de recepción sí como lo expresa en la CLÁUSULA **QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.** deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianza siguiente: **FIANZA GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES** por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el correcto funcionamiento y buena calidad del suministro entregado; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de VEINTICUATRO MESES contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de los bienes. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega de la obra objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día calendario de retraso, para el cálculo de esta se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho incumplimiento de forma tardía de conformidad al ARTICULO CIENTO SETENTA Y CINCO de la Ley de Compras Públicas, pero en todo caso la multa mínima en incumplimientos de contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimiento por mora será equivalente del cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio vigente; éste se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa podrá exigirla del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** La cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia, artículos 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL BIEN**, la recepción del objeto principal de este contrato está plasmado en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO; que estará a cargo del Administrador del Contrato, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, en el área de Almacén; previa coordinación de entrega con el guardalmacén, al correo electrónico ana.zaldaña@salud.gob.sv.com; ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe de la Sección de Mantenimiento y Administrador de contrato, procederán a verificar el bien que esté acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el bien, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS**. Cuando se comprueben defectos en el bien, el contratista deberá enmendar o cumplir en un plazo no mayor a treinta días hábiles calendario a satisfacción del Hospital, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el contrato, caso contrario **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN, Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al artículo 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación competitiva, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y

00002468

la CONTRATISTA: en treinta y una avenida sur y doce calles poniente, No. 632, colonia flor blanca, San Salvador. En fe de los cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de Ahuachapán, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES
DIRECTORA




LICDA. ROCIO ELIZABETH ZALDIVAR DERAS
APODERADA DE
CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V.




V.B. LIC. JOSE RICARDO MORAN MAGAÑA
ASESOR JURÍDICO

